



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil trece (2.013)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SUDISTRIBUIDOR S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
RADICADO: 05001233300020130089600
INSTANCIA: PRIMERA

PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.251

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Antes de resolver sobre la admisión de la presente demanda, a la parte demandante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto, para que proceda a cumplir los requisitos que a continuación se relacionan:

- De conformidad con el numeral 1º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se deberá aportar copia de la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución de la Resolución No. 21504 del 12 de diciembre de 2012, expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Itagüí.
- El numeral quinto del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que la demanda deberá acompañarse con las copias de la demanda y de sus anexos, con el fin de notificar a las partes y al Ministerio Público. Así mismo, el artículo 199 *ejusdem*, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, señala respecto a las copias para el traslado de la demanda lo siguiente:

ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SUDISTRIBUIDOR S.A.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
RADICADO:	05001233300020130089600
INSTANCIA:	PRIMERA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

-Subrayas del Despacho-

Conforme a la norma en cita, deberá el apoderado de la parte demandante allegar dos (2) traslados más, los cuales deberán contener copia de la demanda y sus anexos, con el fin de notificar en debida forma a la entidad accionada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

De no procederse como se está exigiendo en este proveído se procederá al RECHAZO de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO**